

CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

La Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales, establece en su artículo 2, apartado 1, que *“El Certificado de Escolaridad, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulado en la Ley de 17 de julio de 1945 sobre la Educación Primaria, en la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, en el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en sus respectivos desarrollos, se considera equivalente al Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a efectos laborales”*.

Por tanto, según la legislación vigente, EL CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD, EQUIVALE AL TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR, A EFECTOS LABORALES.

De conformidad con la disposición adicional primera de la citada Orden *“La equivalencia a efectos laborales a la que se refiere la presente orden no podrá dar lugar a equivalencia alguna con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a ningún efecto”*.

La presentación del Certificado de Escolaridad o del certificado sustitutorio del mismo en caso de extravío será documento suficiente para la acreditación de la equivalencia del Certificado de Escolaridad con el título de Graduado Escolar a efectos laborales, sin necesidad de otro trámite administrativo.